



Bogotá

20 de mayo de 2022

Señores

Canal TRECE / TEVEANDINA LTDA

Asunto: Observaciones al informe de evaluación 18 de mayo CONCURSO PÚBLICO 006.

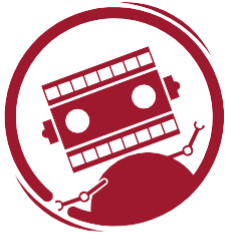
Reciban un cordial saludo

Por medio de la presente, Cabeza Rodante Producciones S.A.S se permite realizar las siguientes observaciones al informe de evaluación publicado el día 18 de mayo en el marco del CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2022 adelantado por TEVEANDINA LTDA.

1. Observaciones a la evaluación habilitante de la propuesta allegada por LUMINANTE FILM S.A.S

Frente a la evaluación habilitante publicada por la entidad con relación a la experiencia del proponente LUMINANTE FILMS S.A.S, en la que se establece su oferta como no habilitada, es importante resaltar que la misma **no debería ser subsanable** como lo plantea TEVEANDINA LTDA. La entidad contratante sostiene en sus comentarios al proponente frente a las experiencias certificadas por CAMINOS S.A.S a LUMINANTE FILMS S.A.S cuyos objetos fueron en el primer caso, *la prestación de sus servicios profesionales en alquiler de equipos, dirección general y dirección de fotografía para la preproducción, producción y postproducción de la serie documental Artemorfosis compuesta por 8 capítulos de 24 minutos, en virtud de la resolución No. 086 de 2020 suscrito por FUCTIC por un valor de \$94.010.000* y en el segundo caso, *Prestó sus servicios profesionales como Directo general y alquiler de equipos en la preproducción, producción y postproducción de la serie Originarios I: Plantas de Poder y Tejidos ancestrales, serie de crónica documental compuesta de 16 capítulos de 24 minutos en virtud de la Resolución No. 0325 y 0581 de 2019 expedida por la ANTV, por un valor de \$79.400.000*, esta última bajo contrato 331 de 2019 celebrado entre CAMINO S.A.S y TEVEANDINA LTDA. Que dicha empresa podría subsanar y allegar aclaraciones sobre las mismas.

Como lo señalo CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S en sus observaciones allegadas el día 10 de mayo, los objetos presentados en las citadas certificaciones, no se corresponden con los solicitados en el presente Concurso público, que claramente establece en sus reglas de participación que **El objeto contractual de dichas certificaciones deberá estar relacionado con la totalidad del proceso de producción audiovisual (es decir, desarrollo, producción y posproducción) en formatos tales como: series documentales, docurealities y/o proyectos transmedia.** Lo que no sucede con las



**CABEZA
RODANTE**

PRODUCCIONES

certificaciones que expide CAMINO S.A.S a LUMINANTE FILMS S.A.S o Pedro Samper, siendo la empresa CAMINO S.A.S la real ejecutora de todos los procesos de preproducción, producción y postproducción de dichos contratos y la empresa LUMINANTE FILMS S.A.S o el señor PEDRÓ SAMPER actuaron únicamente como prestadores de los servicios que se expresan en las certificaciones antes mencionadas .

Frente a lo anterior, causa sorpresa cuando la entidad inhabilita la propuesta de LUMINANTE FILMS S.A.S, pero abre la puerta a que pueda subsanar o aclarar dichas certificaciones cuando asegura que *"según las reglas de participación en el numeral 5.3.1.1. Relación de experiencia del proponente: certificaciones y/o actas de liquidación apartado a. Actualización del valor del contrato en los certificados de experiencia y/o actas de liquidación se menciona: "Nota 1: TEVEANDINA LTDA. se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes." En ese sentido, la Entidad solicita aclaración de la presente certificación allegada, entendiendo que tal y como se estipula en las mismas reglas de participación apartado d. Documentos que no se aceptan como soporte de experiencia numeral 9 "En caso de que la experiencia requerida se encuentre englobada en un contrato general con un objeto diferente, la certificación deberá discriminar los montos específicos de cada experiencia acreditada.", en consecuencia se hace necesario que el proponente allegué los documentos necesarios que discriminen los valores de cada uno de los servicios contratados durante la ejecución del contrato suscrito con CAMINO S.A.S. Se le solicita al proponente ajustar el FORMATO 1 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE. En virtud de la anterior modificación.*

Frente a este hecho vale la pena sostener que se vulnera el derecho a la igualdad de los demás proponentes porque se le está permitiendo a LUMINANTE FILMS S.A.S realizar una mejora de su oferta, incluyendo elementos en sus certificaciones que no se encontraban en sus propuesta inicial y que deben cambiar la naturaleza del servicio prestado. Es claro que independientemente de que la empresa LUMINANTE FILMS S.A.S quiera profundizar en las actividades o discriminar los valores de las certificaciones que le expide CAMINO S.A.S, las mismas no podrán modificar ni el OBJETO ORIGINAL y el valor total de la certificación. Por lo que queda claro que LUMINANTE FILMS S.A.S no prestó, como subcontratista de CAMINO S.A.S, los servicios completos de preproducción, producción y postproducción, sino los de alquiler de equipos, dirección general y dirección de fotografía. Adicionalmente, el citado epígrafe de la entidad, *"En caso de que la experiencia requerida se encuentre englobada en un contrato general con un objeto diferente, la certificación deberá discriminar los montos específicos de cada experiencia acreditada."* no hace referencia a una experiencia de un tercero, sino a la experiencia certificada a LUMINANTE FILMS S.A.S, que repetimos es en Alquiler de equipos, dirección general y dirección de fotografía.

CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S hace énfasis de nuevo, en que uno de los contratos que pretende certificar LUMINANTE FILMS S.A.S es un contrato firmado entre TEVEANDINA LTDA y CAMINO S.A.S, ejecutado en el año 2019 por un valor total de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$ 599.400.000 y que la entidad puede verificar fácilmente en su base de datos y que es de público conocimiento por lo que se adjunta al final de presente

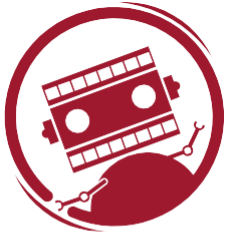


documento. De lo anterior se puede inferir que por un valor de \$79.400.000 la empresa LUMINANTE FILMS S.A.S no pudo haber ejecutado la totalidad del contrato ni hacerse cargo de todas las etapas establecidas en el objeto solicitado para las certificaciones, pues el mismo no corresponde ni a la mitad del valor de la misma.

La misma situación se puede observar en el contrato de Producción por encargo 698 de 2020 firmado entre CANAL CAPITAL y CAMINO S.A.S y del cual LUMINANTE FILMS S.A.S solo puede certificar los servicios de dirección, dirección de fotografía y alquiler de equipos, ya que no es el contratista principal, ni forma parte de ninguna unión temporal. En dicho contrato, adjunto al final de esta observación, se puede ver que la empresa LUMINANTE no tenía ninguna relación con el objeto principal y por ende no lo puede certificar como tal para el presente concurso público. Además, como sucede con el contrato de TEVEANDINA con CAMINO S.A.S el valor de mismo es muy superior a lo reportado por LUMINANTE S.A.S en su certificación, por lo que es claro que dicha certificación sólo corresponde a servicios específicos y no a la totalidad del proceso.

De igual manera, como sucede con la mayoría de los contratos de TEVEANDINA LTDA, el contratista seleccionado, es decir CAMINO S.A.S no podría ceder el contrato sin previa autorización de la entidad, algo que al parecer no sucedió porque el que contrato se liquidó y los contenidos audiovisuales resultantes del mismo se emitieron. Así mismo, como consta en el contrato, no se dio un consorcio o unión temporal entre CAMINO S.A.S y LUMINANTE S.A.S o el Señor Pedro Samper, ya que en el año 2019 LUMINANTE FILMS S.A.S no existía como empresa, como queda claro en su cámara de comercio y el Señor Pedro Samper no aparece como parte de unión temporal o consorcio alguno. Es claro que el Señor Pedro Samper podía certificar su experiencia personal al momento de crear LUMINANTE S.A.S pero dicha experiencia corresponde a la dirección general, alquiler de equipos y dirección de fotografía que se prestó para dicho proyecto.

Para ejemplificar, vale la pena resaltar la tercera certificación aportada por LUMINANTE S.A.S expedida por TEVEANDINA LTDA, donde se señala que dicha empresa forma parte de la UNIÓN TEMPORAL CAMINANTES, constituida entre CAMINO S.A.S Y LUMINANTE FILMS entre el 03 de septiembre y el 31 de diciembre del año 2020, cuyo objeto fue *“Aunar esfuerzos técnicos, logísticos y creativos entre LOS COPRODUCTORES para realizar la producción de la serie documental Originarios II Danzas y músicas ancestrales, o como llegue a denominarse, en el marco de la resolución 501 del 6 de agosto de 2020 suscrita por FUTIC, en consonancia con la naturaleza del servicio, con la propuesta presentada por el coproductor, y los requerimientos y contribuciones del cana”*. Por un valor total de \$ 648.000.000. En dicha certificación, se puede apreciar como efectivamente LUMINANTE FILMS S.A.S si hace parte de la unión temporal con un 33% de participación y por ende si puede certificar todo su porcentaje en todas las etapas requeridas en el objeto de la presente invitación. Por tal razón fue correctamente aceptada por la entidad, siendo un caso totalmente distinto al de la certificación que CAMINOS S.A.S le expide a PEDRO SAMPER por el proyecto Originarios I.



**CABEZA
RODANTE**

PRODUCCIONES

Ahora bien, que TEVEANDINA LTDA abra la posibilidad de que se subsane o cambie una certificación, cuando la presentada claramente no cumple con el objeto, permite que los participantes mejoren la

oferta inicialmente presentada con información **posterior al cierre del proceso**, ya que si la certificación expedida por CAMINO S.A.S hubiera tenido el objeto adecuado y no el que efectivamente se certifica, la misma hubiera sido allegada por LUMINANTE FILMS S.A.S desde el principio. Si el proponente no puede y no debe reemplazar la certificación, las explicaciones o profundizaciones sobre la misma carecen de argumento puesto que el objeto principal no es válido y discriminar los valores que componen los servicios, (dirección general, dirección de fotografía y alquiler de equipos) tampoco cambia el hecho de que las certificaciones no pueden ser aceptadas.

Frente a esto vale la pena resaltar los pronunciamientos de la Agencia Nacional de Contratación en su Concepto CCE. UNIFICACIÓN. Subsanabilidad. Selección Objetiva. numeral XXVI, que sostiene que *“Un proponente puede subsanar la experiencia, en tanto requisito habilitante, o sea, que no otorgara puntaje, aportando nuevas certificaciones, **siempre que con ellas no se probara una experiencia que no se tenía antes del cierre.**”*

CABEZA RODANTE PRODUCCIONES S.A.S busca elevar estas observaciones para que la evaluación de requisitos ponderables se dé únicamente a las empresas que cumplen con los requisitos para participar garantizando la transparencia y equidad del proceso.

LAURA TATIANA PRIETO MUÑETÓN
REPRESENTANTE LEGAL
C.C. 1.019.019.596
Tel 321-2307692
CABEZA RODANTE PRODUCCIONES
NIT 901016927-0



SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: MA-GC-F08

GESTIÓN CONTRACTUAL

Versión: V.2

FORMATO MINUTA DE CONTRATO

Fecha: 29-12-2016

Página: 1 de 11

CONTRATO DE COPRODUCCIÓN NÚMERO

331

CONTRATISTA:	CAMINO S.A.S.
NIT:	901.071.099-0
REPRESENTANTE LEGAL:	JUAN CAMILO MALDONADO TOVAR
IDENTIFICACIÓN:	80133967
DIRECCIÓN:	CL 93 A NO. 19 – 50 AP 802
TELÉFONO:	3125208787
CORREO ELECTRÓNICO:	<u>JUANCMALDONADO@GMAIL.COM</u>

El Canal Regional de Televisión Teveandina Ltda. y el Contratista, hemos acordado celebrar contrato de suministro, el cual se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente contrato, el Manual de contratación del Canal, adoptado mediante el Acuerdo No. 008 de 2017, en especial la contemplada en el numeral 3 del artículo 37 y, las demás normas legales y reglamentarias concordantes, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- OBJETO: Aunar esfuerzos entre **LOS COPRODUCTORES** para realizar el diseño, investigación, preproducción, producción y posproducción de las dos (2) series de no ficción en formato de crónica: **"Tejidos"** y **"Plantas de poder"** en virtud de la Resolución No. 0325 y 0581 de 2019 expedida por la ANTV. Todo de conformidad con la naturaleza del objeto y con la propuesta presentada por el coproductor.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES GENERALES: El CONTRATISTA se obliga con TEVEANDINA LTDA., a dar cumplimiento de las siguientes obligaciones y actividades:

1. Cumplir con el objeto del contrato y con todas las gestiones inherentes al mismo.
2. Atender durante la ejecución del contrato las observaciones formuladas por TEVEANDINA LTDA. a través de la persona o dependencia que se designe para este fin.
3. Dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo cuarto de la Resolución No. 1242 de 2014 el cual establece que todo contenido audiovisual financiado a través de los recursos del FONTV debe propender por el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con el acceso de las personas sordas e hipoacúsicas, para cada capítulo debe cumplir.
4. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 350 de 2016 de la ANTV la cual establece que debe garantizarse el acceso de las personas con discapacidad auditiva e hipoacúsicas, de los contenidos producidos.
5. EL COPRODUCTOR deberá comunicar con antelación cualquier tipo de modificación del proyecto en materia de contenidos, personajes, presentadores, locaciones o cualquier otro que implique un cambio sustancial al programa aprobado inicialmente. En todo caso, no podrá proceder a la modificación sin la autorización previa y por escrito de la supervisión del contrato y generar los ajustes y modificaciones sin que genere afectación al producto.
6. Realizar la coproducción de la serie objeto del contrato, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca TEVEANDINA LTDA. y conforme el diseño creativo y operativo aprobado.
7. Garantizar los aportes propuestos y/o conservar la relación proporcional de financiación descrita en el proyecto respecto a los recursos, así como garantizar que la comercialización que se realice de la serie en todas las pantallas tanto nacional como en el exterior, sea en el porcentaje equivalente al de la cofinanciación.

1
Rafael


Tr-ce	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F08
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: V.2
	FORMATO MINUTA DE CONTRATO	Fecha: 29-12-2016
		Página: 2 de 11

8. Guardar la confidencialidad sobre toda la información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, por el término de duración del contrato y un año más después de la terminación de este. El COPRODUCTOR responderá patrimonialmente por los perjuicios de la divulgación y/o utilización indebida de la información que por sí o por un tercero a su cargo, cause a la administración o a terceros.
9. Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.
10. Presentar las autorizaciones correspondientes que, en materia de derechos de autor, derechos conexos y de imagen que se puedan generar en la realización de cada uno de los capítulos de la producción por el uso de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, entrevistas, personajes y, en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos, que sean utilizadas. Así como la autorización por el uso y explotación de obras musicales que eventualmente llegaren a utilizar en la producción del programa y pagar los derechos que se causen. Para lo cual deberá hacer entrega de soportes al Canal en una "biblia del programa". Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a TEVEANDINA LTDA.
11. Conocer y dar cumplimiento a las políticas, directrices y documentos de TEVEANDINA LTDA., (actos administrativos, manuales, procedimientos, circulares, formatos, entre otros), que conforman el Sistema de Gestión de Calidad, Control Interno y demás que resulten aplicables. Las cuáles serán puestas en conocimiento de EL COPRODUCTOR.
12. Acreditar durante la ejecución del objeto contractual, el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia en especial de lo contenido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas complementarias.
13. Entregar a la oficina Jurídica de TEVEANDINA LTDA., las garantías para ser aprobadas, si el contrato lo requiere.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga con TEVEANDINA LTDA., a dar cumplimiento de las siguientes obligaciones y actividades:

1. Realizar el diseño, investigación, preproducción, producción y posproducción de las dos (2) series de no ficción en formato de crónica: "Tejidos" y "Plantas de poder" cada una compuesta de ocho (8) capítulos de veinticuatro (24) minutos cada uno, para emisión en televisión y en las plataformas digitales, de acuerdo con los términos y lineamientos que establezca TEVEANDINA LTDA., conforme a la propuesta creativa y al diseño de producción aprobado por el supervisor del contrato, documentos que hacen parte integral del contrato.
2. Producir y entregar un teaser de dos (2) minutos y un tráiler de dos (2) minutos de duración, de cada una de las series, en las condiciones, características y formato que sean acordados con el supervisor del contrato o quien este designe, para ser divulgado de acuerdo con las disposiciones y requerimientos del Canal Trece.
3. Realizar la entrega organizada de la información, documentación y materiales audiovisuales generados y requeridos dentro de la ejecución y desarrollo del proyecto y del contrato al supervisor, conforme los hitos de desembolso y compromisos acordados y preestablecidos con el productor ejecutivo del canal o quien sea designado para tal fin.
4. Atender durante la ejecución del proyecto las observaciones formuladas por TEVEANDINA LTDA. a través del Supervisor del contrato, o quien sea designado para tal fin, las cuales se llevarán a cabo oportunamente y dentro de los tiempos acordados entre las partes.
5. Cumplir con las disposiciones que en cuanto a entregables de cada capítulo, sean establecidas entre las partes, garantizando cómo mínimo el uso de cada contenido autorizado dentro de la producción audiovisual por el plazo máximo establecido en la ley.

6. Reunir el dossier de producción y entregables finales del proyecto, de acuerdo con los materiales, documentación y lineamientos convenidos con el supervisor del canal o quien este designe, el cual deberá ser entregado con el último hito de pago.
7. Presentar al supervisor del contrato los informes mensuales que corresponda a cada hito de pago durante la ejecución del proyecto, en el formato que sea suministrado por Canal Trece.
8. Destinar los recursos dados por TEVEANDINA LTDA. para los fines exclusivos de la coproducción objeto del presente contrato, garantizando la contribución de los aportes que le corresponden como coproductor.
9. Sustentar la ejecución con cargo a los recursos en especie correspondientes a los aportes que como coproductor evidencia en el presupuesto final aprobado por Canal Trece, el cual hace parte integral del contrato.
10. Responder patrimonial y penalmente por el uso indebido o destino diferente de los recursos entregados por FONTV a través del canal.
11. Verificar, aprobar y hacer seguimiento a la ejecución del presupuesto y cronograma del proyecto.
12. Hacer seguimiento al desarrollo de la producción en los aspectos técnicos, humanos, logísticos y de gestión.
13. Disponer del suficiente personal técnico y de producción calificado para el rodaje de todos los capítulos de la serie de acuerdo con la oferta presentada, la cual hace parte integral del contrato.
14. Suscribir con cada uno de los participantes que harán parte de LA OBRA documento en donde se exonere a TEVEANDINA LTDA. por cualquier reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a terceros, propiedades o lesiones que el participante pueda sufrir, por cualquier acto en el cual TEVEANDINA LTDA. no tenga culpa grave o dolo en su realización.
15. Responsabilizar por todo el personal que emplee y/o contrate para el desarrollo del objeto contratado y serán de su cargo el pago de los salarios, honorarios, prestaciones sociales e indemnizaciones.
16. Realizar pagos oportunos a los proveedores de productos, servicios y honorarios establecidos para el cumplimiento del presente contrato. Las condiciones comerciales que se pacten con los proveedores son de su responsabilidad y por ningún motivo podrán trasladarse a TEVEANDINA LTDA. Por ningún motivo el coproductor podrá condicionar o amparar su responsabilidad frente al pago de proveedores, con el momento de realización del pago por parte del Canal.
17. Obtener previamente del supervisor del contrato, quien actúa en representación de TEVEANDINA LTDA., las aprobaciones correspondientes frente a cualquier decisión y/o variación respecto del proyecto y durante la ejecución del contrato.
18. Realizar la entrega de todos los contenidos audiovisuales financiado a través de FONTV, propendiendo por el cumplimiento de la normatividad vigente relacionada con el acceso de las personas sordas e hipoacúsicas.
19. Permitir el subtítulado oculto o closed caption y/o lenguajes de inclusión dentro de la serie producida.
20. Permitir la emisión del contenido vía streaming y su ubicación en el canal YouTube de TEVEANDINA LTDA. o los espacios que la ANTV indique para ello. En todos los casos, los contenidos son geobloqueados o exclusivos para el territorio colombiano.
21. Acordar con TEVEANDINA LTDA. el plan de mercadeo y promoción de la obra audiovisual.
22. Acordar con TEVEANDINA LTDA. los usos comerciales y demás usos posteriores que se le darán a la obra (si aplica).
23. Dar observancia y estricto cumplimiento a las disposiciones relativas a la responsabilidad de los medios de comunicación y a los contenidos de los programas de televisión en relación con menores de edad, establecidos en las normas vigentes.
24. Obtener por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes la autorización por el uso y explotación de obras musicales, literarias, utilización de guiones, libretos, obras musicales, fonogramas, obras fotográficas, animadas, audiovisuales, entrevistas, actuaciones y en general, cualquier obra protegida que eventualmente se llegaren a utilizar en la producción para la emisión en el Canal TEVEANDINA LTDA., dentro de cualquier soporte analógico y/o digital incluyendo emisión por pixeles, realidad aumentada e impulsos electrónicos, en el territorio universal y durante el periodo máximo que la ley Colombiana permita, así como para campañas promocionales.

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F08
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: V.2
	FORMATO MINUTA DE CONTRATO	Fecha: 29-12-2016
		Página: 4 de 11

25. Pagar los derechos que se ocasionen y/o causen con motivo de la utilización de los ítems descritos en el numeral anterior.
26. Entregar las autorizaciones por parte de los titulares de derechos de autor o conexos o de sus representantes para el uso y explotación de su nombre, imagen y personaje para la adaptación en la serie audiovisual.
27. Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a TEVEANDINA LTDA.
28. Tramitar todos los permisos que se requieran para la ejecución del proyecto.
29. Gestionar y entregar todas las autorizaciones que en materia de PUFA se puedan generar en el proceso de producción.
30. En el caso de llevar a cabo una alianza con algún ente externo en la que el resultado favorezca la disminución de algún rubro del presupuesto, el coproductor deberá presentar documento a Canal Trece donde se especifique la forma que distribuirá el rubro fortaleciendo alguna área de la producción.
31. Garantizar que cada capítulo contenga el reconocimiento al Fondo para el Desarrollo de la Televisión y los Contenidos de la Autoridad Nacional de Televisión, el cual será suministrado por el SUPERVISOR del contrato.
32. Mencionar, conforme lo exige la ley, los créditos respectivos de los autores de la obra audiovisual objeto del presente contrato (director o realizador, guionista, libretista, autor o autores de las obras musicales, etc.). Adicionalmente, a los demás colaboradores y miembros del equipo realizador, tales como investigador, equipo de preproducción, producción y posproducción.
33. Incluir el logo de Canal Trece, de los canales regionales que intervengan en el proyecto y de ANTV en materiales como teaser, tráilers, impresos, afiches y otros materiales relacionados con la comunicación y promoción de la coproducción.
34. Mencionar a Canal Trece y a los canales públicos regionales en eventos, entrevistas y en general en cualquier situación en que se exponga o dé a conocer la coproducción.
35. El coproductor podrá crear y registrar a su nombre una marca sombrilla que cobijará las dos series. Esta marca sombrilla será propiedad exclusiva de CAMINO S.A.S., lo que implicará que cualquier producto derivado de la Marca será propiedad del Coproductor.
36. Las demás inherentes a la naturaleza del objeto contractual.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE TEVEANDINA LTDA.: EL CONTRATANTE deberá cumplir con las obligaciones descritas a continuación:

1. Pagar el valor del presente contrato en la forma y con la oportunidad pactada, siempre que el trámite de pago se encuentre completo y con el lleno de los requisitos requeridos para el efecto, de acuerdo con las condiciones y los procedimientos de Teveandina Ltda.
2. Suministrar en forma oportuna y completa la información necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
3. Impartir instrucciones para la ejecución del contrato.
4. Designar al Supervisor del Contrato.
5. Entregará a la casa productora, los anexos correspondientes para la elaboración de los entregables solicitados, esto incluye: FICHA DE CONDICIONES TECNICAS, FORMATOS DE INFORME, FORMATOS PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA CREATIVA Y OPERATIVA.

QUINTA.- VALOR DEL CONTRATO: El presupuesto oficial para la presente coproducción asciende a la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$599.400.000)** incluido todos los costos e impuestos a que haya lugar en caso de que aplique, los cuales se discriminan de la siguiente manera:

- **TEVEANDINA LTDA.:** Realiza un aporte en dinero por la suma de **HASTA CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$480.000.000)**, que representa el **80,08%** del valor total

Tr-ce	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F08
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: V.2
	FORMATO MINUTA DE CONTRATO	Fecha: 29-12-2016 Página: 5 de 11

del proyecto, el cual está respaldado con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2019000404 del 5 julio de 2019**, expedido por la Coordinadora de Presupuesto y Contabilidad


- La empresa **CAMINO S.A.S.**: Realiza un aporte en especie valorado en **CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$119.400.000)**, que representa el **19,92%** del valor total del proyecto. La discriminación de los aportes en especie del Coproductor se encuentra junto con la propuesta presentada la cual hace parte integral de la presente coproducción.

El presupuesto estimado para la producción del proyecto será ejecutado bajo la proyección presentada por la casa productora en su propuesta operativa, la cual fue presentada y aprobada por TEVEANDINA LTDA.

No. DE CDP 2019000404.
CODIGO PRESUPUESTAL 25100201 PROYECTOS ANTV/RESOLUCIÓN 325/19 ANTV.

SEXTA.- FORMA DE PAGO: TEVEANDINA LTDA. pagará a EL CONTRATISTA el valor del aporte correspondiente de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de **CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$480.000.000)**, de la siguiente manera:

- Un primer desembolso por valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$192.000.000)**, equivalente a la 40% de los aportes de TEVEANDINA LTDA., previa entrega de:
 - Propuesta Operativa ajustada
 - Guía de estilo.
 - Fichas de Investigación x 4 capítulos (1,2,3 y 4).
 - Escaleta x 4 capítulos (1,2,3 y 4).
 - Propuesta de diseño gráfico.
 - Propuesta de música.
 - Directorio del equipo.
 - Perfiles del equipo base.
- Un segundo desembolso por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$96.000.000)**, equivalente a la 20% de los aportes de TEVEANDINA LTDA., previa entrega de:
 - Propuesta Creativa Ajustada
 - Fichas de investigación los capítulos del 5 al 16.
 - Escaletas de los capítulos del 5 al 16.
 - Diseño Cabezote.
 - Paquete Gráfico.
 - Offline Capítulo 1 y 2.
- Un tercer desembolso por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$48.000.000)**, equivalente a la 10% de los aportes de TEVEANDINA LTDA., previa entrega de:
 - Maqueta V1 Música Original.
 - Offline de los capítulos 3 al 7.
- Un cuarto desembolso por valor de **CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$48.000.000)**, equivalente a la 10% de los aportes de TEVEANDINA LTDA., previa entrega de:
 - Offline de los capítulos 8 al 16.
- Un quinto y último desembolso por valor de **NOVENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$96.000.000)**, equivalente a la 20% de los aportes de TEVEANDINA LTDA., previa entrega de:

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F08
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: V.2
	FORMATO MINUTA DE CONTRATO	Fecha: 29-12-2016 Página: 6 de 11

- Dos (2) discos duros con los 16 capítulos masterizados, con los entregables, la información, documentación y materiales audiovisuales de la serie.
- Un (1) disco duro con los roches de la serie.
- Paquete de fotografías y material para divulgación.
- Música Original.
- Paquete gráfico final.
- Teasers y trailers.

Todos los desembolsos se efectuarán dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de solicitud de desembolso junto con los respectivos entregables aprobados por el supervisor designado por la entidad y los demás soportes, en la coordinación de contabilidad. No obstante, TODOS los desembolsos sin excepción se encuentran sujetos a los desembolsos correspondientes a la Resolución No. 0581 del 31 de mayo de 2019 de la ANTV y a la resolución No. 0325 del 12 de abril de 2019 de la ANTV.

PARAGRAFO 1: Todos los pagos se efectuarán contra entrega a la radicación de la factura, acompañada de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por la Entidad y los demás soportes, en la Coordinación de Contabilidad. TEVEANDINA LTDA., hará las retenciones tributarias a que haya lugar, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

PARAGRAFO 2: La legalización y radicación de la factura será en la sede de la Entidad (Avenida el Dorado, Carrera 45 No. 26-33).

SÉPTIMA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será hasta el 31 de diciembre de 2019, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.


OCTAVA.- SUPERVISOR: La supervisión será efectuada por el **SUPERVISOR DE PROGRAMACIÓN** y/o quien(es) la GERENCIA designe para tal fin.

NOVENA.- FUNCIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor del Contrato, tendrá como obligaciones principales las siguientes: 1) Vigilar, controlar y coordinar el cabal cumplimiento de las actividades a efecto de lograr el correcto desarrollo del contrato; 2) Aprobar la solicitud de pago que EL CONTRATISTA le presente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato; 3) Impartir instrucciones o recomendaciones y formular observaciones que estime convenientes sobre el desarrollo del contrato, pero siempre enmarcadas dentro de los términos del mismo; 4) Solicitar las adiciones, prórrogas o modificaciones al contrato, cuando sea procedente, las cuales deben de estar debidamente justificadas y motivadas, con la presentación de los soportes a que de lugar; 5) Revisar los informes que presente EL CONTRATISTA; 6) Informar oportunamente a TEVEANDINA LTDA. sobre el desarrollo del contrato o bien sobre sus incumplimientos; 7) Las demás que fueren necesarias para vigilar el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO: En caso de presentarse un presunto incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA o la existencia de obligaciones pendientes derivadas del objeto contractual, el supervisor deberá informar al ordenador del gasto y dejará constancia de tales circunstancias de manera clara, expresa y exigible.

DÉCIMA.- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de **TEVEANDINA LTDA.** identificada con **NIT 830.005.370-4**, **póliza de cumplimiento ante entidades públicas con régimen privado de contratación o garantía bancaria**, expedida por una entidad debidamente constituida y autorizada para funcionar en Colombia, que cubra el siguiente amparo:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (PAGO DE MULTAS Y CLAUSULA PENAL PECUNIARIA):** En cuantía equivalente al veinte (20) % del valor total del contrato, y cubrirá el plazo de ejecución del

	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F08
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: V.2
	FORMATO MINUTA DE CONTRATO	Fecha: 29-12-2016 Página: 7 de 11

contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza de manera correcta.

- **CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte (20) % del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza de manera correcta.
- **PAGO SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** En cuantía equivalente al diez (10) % del valor total del contrato y cubrirá el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la póliza de manera correcta.
- **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El valor debe ser equivalente a 200 SMLMV con una vigencia igual al plazo de ejecución.

PARÁGRAFO: En el evento de presentarse adiciones, prórrogas y/o modificaciones del contrato, EL CONTRATISTA deberá modificar la garantía en los términos que cada uno de estos documentos establezca. EL CONTRATISTA deberá allegar el recibo de pago de las pólizas expedido por la Aseguradora donde conste el pago de primas por parte suya.

DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN: De común acuerdo entre las partes, se podrá suspender la ejecución del contrato, mediante la suscripción del documento correspondiente. La(s) suspensión(es) no modificará(n) el plazo de ejecución del contrato, ni la forma de pago.


DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN: El contrato se celebra en consideración a la calidad de EL CONTRATISTA y no podrá cederlo total ni parcialmente, sin el consentimiento expreso, previo y escrito de TEVEANDINA LTDA, previa solicitud por escrito con cinco (05) días anticipación de conformidad con la circular 003 de 2017.

DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN ANTICIPADA O PRÓRROGA: De común acuerdo entre las partes, se podrá dar por terminado el contrato antes de su vencimiento o prorrogarse su vigencia, previa solicitud por escrito con cinco (05) días anticipación de conformidad con la circular 003 de 2017. En caso de terminación anticipada, habrá lugar al pago de servicios efectivamente prestados, liquidados en forma proporcional al tiempo de servicio.

DÉCIMA CUARTA.- CLAUSULA PENAL PECUNIARIA Y MULTAS: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a TEVEANDINA LTDA., a título de indemnización, una suma equivalente a el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que TEVEANDINA LTDA. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. Así mismo podrá cobrar MULTAS en el evento en que EL CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquier obligación contraída en el presente contrato, equivalente al cinco (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio a que TEVEANDINA LTDA. haga efectiva la cláusula penal. En todo caso, TEVEANDINA LTDA. podrá acudir ante las autoridades competentes para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento.

DÉCIMA QUINTA.- INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA DE EL CONTRATISTA: De acuerdo a la naturaleza del Contrato, EL CONTRATISTA prestará los servicios objeto del mismo, de forma independiente, sin subordinación o vinculación laboral de ninguna naturaleza con TEVEANDINA LTDA. EL CONTRATISTA actuará con plena autonomía, asumirá sus propios riesgos y utilizará sus medios y recursos y no será agente, ni mandatario o representante de TEVEANDINA LTDA., ni lo obligará con terceros, salvo en aquellos casos donde se medie poder especial para adelantar determinadas actuaciones.



	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F08
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: V.2
	FORMATO MINUTA DE CONTRATO	Fecha: 29-12-2016 Página: 8 de 11

DÉCIMA SEXTA.- LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior EL CONTRATISTA autoriza expresamente a TEVEANDINA LTDA., para consultar los listados, sistemas de información y base de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, TEVEANDINA LTDA. procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que corresponda.

DÉCIMA SEPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causal alguna de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición, de las establecidas por la Constitución Política y los artículos 8 de la Ley 80 de 1993; 60 de la Ley 610 de 2000; 50 de la Ley 789 de 2002, 38 de la Ley 1474 de 2011 o en otras disposiciones de orden legal. En el evento de sobrevenir cualquier causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición, EL CONTRATISTA deberá dar aviso inmediato a TEVEANDINA LTDA.

DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR: En los casos que aplique, EL CONTRATISTA cede a TEVEANDINA LTDA mediante el presente contrato los derechos patrimoniales de autor que pueda ostentar dentro de la ejecución del contrato suscrito, para que modifique, transforme, traduzca a cualquier idioma, reproduzca, adapte, edite o re-edite la(s) obra(s) objeto de esta autorización, sin que ello constituya una transgresión a los derechos morales o patrimoniales de autor. La cesión será realizada de manera gratuita por el plazo máximo que otorga la Ley Colombiana sobre estos derechos, para que la(s) obra(s) anteriormente enunciada(s) sea(n) comunicada(s) públicamente, emitida(s), transmitida(s), retransmitida(s), utilizada(s), comunicada(s) al público y/o radiodifundida(s) en cualquier lugar de la República de Colombia o en cualquier país del mundo, a través de los distintos medios de comunicación y radiodifusión, conocidos actualmente o por conocerse, incluido pero sin limitarse a televisión por suscripción, internet (incluyendo webcasts, páginas de Internet de terceros de multimedia y redes sociales y otras páginas de internet de alojamiento de contenidos) y cualquier otro medio no convencional, tales como teléfonos móviles, celulares, etc.

Conforme a lo establecido en el presente contrato, los derechos patrimoniales de la coproducción, incluidos todos sus componentes, le corresponden de manera conjunta a las partes del presente contrato respecto de sus porcentajes de participación, cada una de las partes podrá tener autonomía e independencia para la explotación futura de la serie, pudiendo explotarla de manera independiente, previa información y autorización expresa a la otra parte del uso y destinación, sumando a lo anterior, si una de las partes pretende dar autorización a un tercero para la explotación de la obra audiovisual, deberá dar aviso a la otra parte para que pueda hacer sus comentarios a la negociación a fin de evitar cualquier intromisión en el ejercicio de los derechos de explotación. Salvo que se trate para la destinación de emisión en otros canales regionales conforme con los lineamientos y regulaciones de la ANTV. En todo caso no será posible transferir los derechos respectivos a otra persona sin la previa y expresa autorización de la otra parte.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los permisos o autorizaciones para el uso de cualquier obra que esté protegida por el derecho de autor o conexo debe ser solicitado al titular correspondiente y con anterioridad al uso de este.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En la medida que avance la coproducción de la OBRA, EL COPRODUCTOR deberá enviar a Canal trece las autorizaciones a que se refiere la presente obligación para revisión y aprobación.

PARÁGRAFO TERCERO - PROPIEDAD INTELECTUAL: TEVEANDINA LTDA. - CANAL TRECE y EL COPRODUCTOR serán propietarios única y exclusivamente de los derechos patrimoniales, en correspondencia al porcentaje de su participación en LA OBRA, entendiendo el mismo como en un **(80,02%)** correspondiente al valor total para TEVEANDINA LTDA. y **(19.92%)** correspondiente al valor total para CAMINO S.A.S.

Tr-ce	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F08
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: V.2
	FORMATO MINUTA DE CONTRATO	Fecha: 29-12-2016 Página: 9 de 11

PARÁGRAFO CUARTO: Sea cual fuere la venta o comercialización que se realice de LA OBRA parcial o total, las utilidades netas, serán distribuidas en un porcentaje teniendo en cuenta los establecidos en la coproducción para TEVEANDINA LTDA. - Canal Trece. La comercialización de LA OBRA puede ser realizada por cualquiera de las partes y de igual manera deberá ser aprobada de forma previa por LOS COPRODUCTORES, por lo que las partes se comprometen a informar por escrito al coproductor del uso que se le esté autorizando al tercero, y a su vez establecer los valores netos correspondientes a distribuir, pudiendo escoger a un tercero que distribuya la obra. No obstante, lo anterior Tevenadina Ltda – Canal Trece podrá autorizar el uso de la obra por terceros estratégicos, estos podrían ser sin ser restrictivos organismos del orden público, multilateral, sin ánimo de lucro o académicos, que faciliten la divulgación de la obra.

Las partes entienden y aceptan que CAMINO S.A.S. desarrollará y obtendrá el registro de una marca sombrilla preliminarmente titulada "Originarios" ("La Marca Sombrilla"), la cual es independiente de los derechos de propiedad intelectual de los cuales serán co-titulares TEVEANDINA LTDA. – CANAL TRECE y EL COPRODUCTOR. Por tanto, es entendido que los derechos sobre dicha marca, sea cual fuere su denominación final, recaerán exclusivamente en cabeza de CAMINO S.A.S., quien la registrará a su nombre y quien, una vez obtenga el correspondiente registro, licenciará el uso de la misma en favor de TEVEANDINA LTDA. – CANAL TRECE, para efectos de comunicación al público, puesta a disposición, promoción de LA OBRA o explotación de derechos patrimoniales relacionados con LA OBRA y hasta para su referencia como portafolio del canal. Para el efecto, las partes suscribirán una licencia no exclusiva de uso de La Marca Sombrilla, y para el uso de la misma asociada a los capítulos contratados, los usos de marca hechos por terceros que no correspondan al orden público, sin ánimo de lucro o relacionados con la estrategia de difusión asociada a estos capítulos deberá ser autorizada por LAS PARTES.

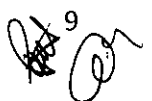
Cualquier producto o servicio identificado o derivado de La Marca Sombrilla, será de propiedad de CAMINO S.A.S., al amparo de lo establecido en la Decisión Andina 351 y del correspondiente registro marcarío.


Las partes entienden y aceptan que la idea original de la obra pertenece a CAMINO S.A.S. Cualquier desarrollo posterior y por fuera del marco del proyecto y del objeto del presente contrato, será de propiedad de CAMINO S.A.S. Solo se requerirá autorización escrita de ambas partes en los casos de utilización y/o explotación de los derechos patrimoniales sobre las obras sobre las que versa el contrato de coproducción y que se generen en el marco de la misma. De todas formas LAS PARTES aceptan, que el desarrollo temático de cada uno de los capítulos objeto de la presente contratación y sus productos asociados son desarrollos mancomunados, por lo que la idea original desarrollada para los capítulos pertenece a ambas partes. de estos puntos

PARÁGRAFO QUINTO - REDISTRIBUCIÓN Y REINVERSIÓN DE APORTES: El coproductor se compromete a realizar la redistribución y reinversión de los recursos que se llegasen a ocasionar por su no uso, así mismo, esto respecto de los aportes realizados por TEVEANDINA LTDA.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a TEVEANDINA LTDA. de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costo y gastos provenientes de actos y omisiones de EL CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra de TEVEANDINA LTDA., con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del contrato.

VIGÉSIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA adquiere las obligaciones de: a) Guardar confidencialidad sobre la información que obtenga de TEVEANDINA LTDA. en desarrollo del objeto contractual; b) Abstenerse en cualquier tiempo de divulgar, parcial o totalmente la información confidencial y/o privilegiada a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas,

9


	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	Código: MA-GC-F08
	GESTIÓN CONTRACTUAL	Versión: V.2
	FORMATO MINUTA DE CONTRATO	Fecha: 29-12-2016 Página: 10 de 11

excepto en los casos en que TEVEANDINA LTDA. se lo llegará a solicitar o que sea requerido legalmente por autoridades judiciales, gubernamentales o regulatorias, siempre y cuando la información confidencial y/o privilegiada se entregue a la mencionada autoridad cumpliendo con los mecanismos de cuidado, protección y manejo responsable de la información estipulados en esta Cláusula, previa notificación a TEVEANDINA LTDA. con el fin de que pueda tomar las acciones administrativas y judiciales pertinentes.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos del presente contrato se entiende por "Información Confidencial" toda aquella información relativa a fórmulas, procesos, herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales y todos los demás activos tangibles e intangibles con valor comercial, que directa o indirectamente sea suministrado en virtud o con ocasión al desarrollo de su objeto y ejecución contractual. Así mismo toda la propiedad industrial, intelectual, artística y/o científica, incluyendo pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales, que sean entregados por TEVEANDINA LTDA.; y c) EL CONTRATISTA se obliga solo a utilizar la información confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DOCUMENTO DE CIERRE: El presente contrato será susceptible de acta de finalización y cierre, el cual hará las veces de documento de cierre y terminación del presente contrato. El plazo máximo para la presentación del informe debidamente aprobado por el supervisor es de un (1) mes, a partir de la fecha final del contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN: el presente contrato se puede dar por terminado en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes; b) Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por las partes; c) Por vencimiento del plazo pactado o cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO: En todo caso TEVEANDINA LTDA. se reserva el derecho a terminar unilateralmente el presente contrato en cualquier tiempo por razones propias del servicio, previa comunicación escrita a EL CONTRATISTA, sin que haya lugar a indemnización alguna a favor del mismo.

VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y TEVEANDINA LTDA. con ocasión del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia debidamente sustentada.

Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley.

VIGÉSIMA CUARTA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en virtud de su ejecución.

VIGÉSIMA QUINTA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades, la firma de las partes y suscripción del mismo. Para su ejecución la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la garantía y la suscripción del acta de inicio por el supervisor del Contrato y EL CONTRATISTA.

PARAGRAFO: Los documentos para la legalización del contrato a cargo del CONTRATISTA y del SUPERVISOR deberán ser allegados dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este.

Cuando sea requisito de ejecución del contrato la suscripción del acta de inicio deberá ser allegada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la aprobación de la garantía.

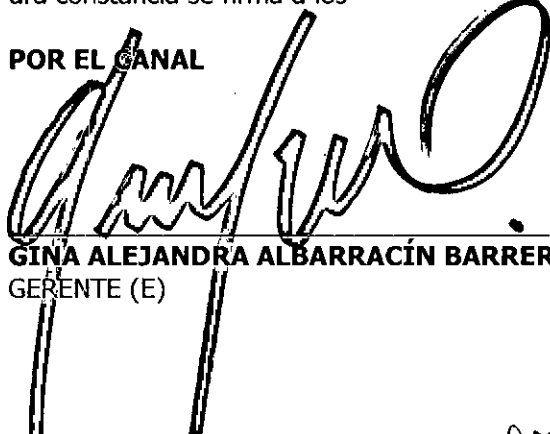
VIGÉSIMA SEXTA. -TRATAMIENTO DE DATOS: EL CONTRATISTA autorizará el tratamiento de sus datos personales, en los términos de la Ley 1581 de 2012, según la política de protección de datos personales de TEVEANDINA LTDA.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - DOMICILIO: Las partes acuerdan que el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma a los

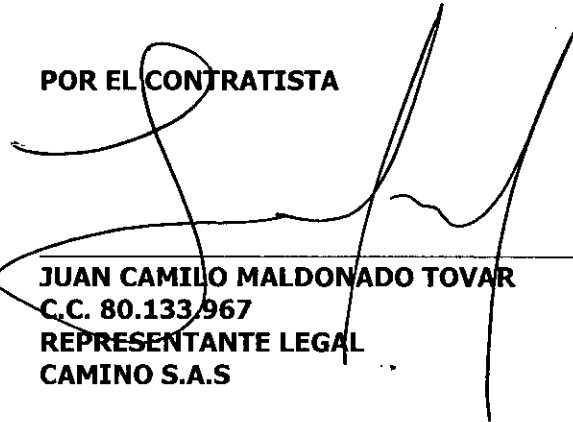
11 JUL. 2019

POR EL CANAL



GINA ALEJANDRA ALBARRACÍN BARRERA
GERENTE (E)

POR EL CONTRATISTA



JUAN CAMILO MALDONADO TOVAR
C.C. 80.133.967
REPRESENTANTE LEGAL
CAMINO S.A.S

Elaboró: Ixayana Ramirez C. – Abogada (Contratista).
Revisó: Patricia Galindo Arias – Abogada (Contratista).
Revisó: Edwin Andrés Mendoza Guzmán - (Contratista).
Aprobó: María Fernanda Carrillo Méndez – Directora Jurídica y Administrativa.

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal".

CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL N° 2019000671

CÓDIGO PRESUPUESTAL

25100201

CONCEPTO

PROYECTOS ANTV

VALOR

\$ 480'000.000

CDP N°: 2019000404.

FECHA: 05/07/2019.

FIRMA:


GUSTAVO ALBERTO DELGADO BAUTISTA
Coordinador de Presupuesto y Contabilidad



Asociación 411 de 2014

Registro de Compromiso

Número: 2019000671

FECHA: 11/07/2019

A FAVOR DE: CAMINO SAS

NIT: 901071099

CUENTA	NOMBRE	Tipo Af	Número	Crédito	Contra Crédito	Saldo disponi
25100201	PROYECTOS ANTV / RESOLUCION 325/19 ANTV / RESOLUCION 325/19 ANTV / CAMINO SAS	DIS	2019000404	480,000,000.00	0.00	0.00

Total Reserva: 480,000,000.00 0.00

OBJETO ANUAR ESFUERZOS ENTRE LOS COPRODUCTORES PARA REALIZAR EL DISEÑO, INVESTIGACION, PREPRODUCCION, PRODUCCION Y POSPRODUCCION DE LAS DOS (2) SERIES DE NO FICCION EN FORMATO DE CRONICA: -TEJIDOS- Y -PLANTAS DE PODER- EN VIRTUD DE LA RESOLUCION No. 0325 Y 0581

Se expide en BOGOTA a los 11 dias del mes de Julio de 2019

Contrato de Producción por encargo No.**698-2020**

ANA MARÍA RUIZ PEREA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 34.550.265 de Popayán, quien actúa en representación legal de **CAPITAL**, identificado con NIT 830.012.587-4, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATANTE** o **CAPITAL**, por una parte y por la otra **JUAN CAMILO MALDONADO TOVAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.133.967 de Bogotá, obrando en nombre y representación de la empresa **CAMINO S.A.S.**, con NIT 901.071.099-0, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de producción por encargo, con fundamento en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- 1) Que mediante Resolución 069 de 2020 se dio apertura al proceso de convocatoria pública CP01-2020, con el objeto de *"Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para los proyectos audiovisuales, propuestos por la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, en el marco de la emergencia sanitaria y las medidas de cuarentena obligatoria establecidas por el gobierno nacional y, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital."*
- 2) Que dicho proceso se surtió de conformidad con el numeral 4.2.1.2. del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría adoptado mediante Resolución No. 031 de 2019 y modificado por la Resolución 051 de 2020.
- 3) Que como consecuencia del proceso mencionado, mediante Resolución 112 de 2020 se adjudicó el Proyecto 1 – Arte y Cultura 03, a la empresa **CAMINO S.A.S.**, por valor de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$514.000.000)**, cifra que corresponde al valor registrado en la plataforma SECOP II, pese a que , se evidenció que la información contenida en el anexo 12 de la propuesta – FORMULACIÓN OPERATIVA, indica que el valor de la propuesta es de QUINIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$513.994.320), en razón a esta diferencia, se hace necesario ajustar los pagos a efectuar a la sociedad Contratista, al valor indicado en el Anexo 12 de su oferta, lo cual se reflejará en la cláusula "Forma de pago" del presente contrato, a fin que coincidan los valores unitarios propuestos por la adjudicataria.
- 4) Que el presente contrato se celebra atendiendo la justificación señalada en el estudio previo, el pliego de condiciones del proceso de contratación, sus adendas y la oferta presentada por el contratista.
- 5) Que teniendo en cuenta que el presente contrato responde a la aplicación de la regla establecida en el numeral 1.20 del pliego de condiciones, para lo cual fue necesario esperar la firmeza del acto administrativo que declaró desierto el proyecto cuyos recursos apalancan esta contratación, se hizo necesario realizar un ajuste en el flujo de pagos, en relación a los entregables propuestos para cada desembolso, lo cual fue previamente concertado con el contratista. Lo anterior con el fin de cumplir con la ejecución de recursos MinTIC antes del 31 de diciembre de 2020.

Contrato de Producción por encargo No.

698-2020

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -OBJETO: Contratar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, preproducción, producción y posproducción para el proyecto audiovisual – serie temática de no ficción ARTE Y CULTURA 03 o como llegare a denominarse, propuesto para la línea de Ciudadanía, Cultura y Educación, con ocasión de la emergencia sanitaria y las medidas de cuarentena obligatoria establecidas por el gobierno nacional y, en cumplimiento de los objetivos y gestión de Canal Capital. **SEGUNDA. -VALOR:** Para efectos fiscales y legales el valor de la contratación será por la suma de **QUINIENTOS CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$514.000.000)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar. **TERCERA. -PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución será de cinco (5) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CUARTA. -IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Capital cancelará el valor del contrato con cargo a los Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1656 del 8 de septiembre del 2020, Códigos Presupuestales No. 3-2-2-02-02-00-0000-000 Concepto <<Producción de Televisión>> y No. 3-4-1-16-05-56-7505-000, Concepto <<Fortalecimiento de la creación y cocreación de contenidos multiplataforma en ciudadanía, cultura y educación>>. (CDP) No. 1748 Código Presupuestal No. 3-2-2-02-02-00-0000-000 Concepto <<Producción de Televisión>>. **QUINTA LUGAR DE EJECUCIÓN:** Si bien el contrato se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C, la ejecución de este podrá desarrollarse en cualquier parte del territorio nacional o internacional. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es Bogotá D.C., Colombia. **SEXTA. -FORMA DE PAGO:** Capital realizará cuatro (4) pagos, tomando como base el valor señalado por LA CONTRATISTA en el anexo 12 de su propuesta – FORMULACIÓN OPERATIVA, en el que se indica que el valor de la propuesta es de QUINIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$513.994.320), de la siguiente manera:

PRIMER PAGO: Treinta por ciento (30%) del valor total del contrato IVA incluido, contra entrega de los siguientes documentos aprobados por CAPITAL:

- Formulación creativa y operativa ajustadas.
- Guion aprobado del primer capítulo.
- Diseño de producción (cronograma de trabajo de toda la propuesta, organigrama, presupuesto).
- Directorio y hojas de vida del recurso humano de los líderes del equipo.
- Fichas de investigación de los primeros cinco (5) capítulos.
- Listado de artistas y cartas de intención de participar en la serie de los primeros 5 capítulos.

SEGUNDO PAGO: Cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato IVA incluido, contra entrega de los siguientes documentos aprobados por CAPITAL:

- Corte final aprobado del primer capítulo.
- Fichas de investigación de los capítulos seis (6) al ocho (8).

Contrato de Producción por encargo No.

698-2020

- Guion aprobado de los capítulos dos (2) al seis (6).
- Listado de artistas y cartas de intención de participar en la serie de los capítulos seis (6) al ocho (8).

TERCER PAGO: Quince por ciento (15%) del valor total del contrato IVA incluido, contra entrega de los siguientes documentos aprobados por CAPITAL:

- Guion aprobado de los capítulos siete (7) y ocho (8).
- Corte final aprobado de los capítulos dos (2) al seis (6).
- Masters de los capítulos uno (1) al dos (2).

CUARTO PAGO: Quince por ciento (15%) del valor total del contrato IVA incluido, contra entrega de los siguientes documentos aprobados por CAPITAL:

- Corte final aprobado de los capítulos siete (7) y ocho (8).
- Masters de los capítulos tres (3) al ocho (8).
- Insumos y contenidos convergentes de acuerdo con el apartado de convergencia, aprobados por CAPITAL.
- Entregables de la serie acordados con CAPITAL.
- Registro de derechos de autor y cesión de derechos patrimoniales de la obra audiovisual a favor de Canal CAPITAL.

NÚMERO DE PAGO	PORCENTAJE	VALOR EN PESOS	FUENTE DE RECURSOS
PRIMER PAGO	30%	\$154.198.296	FUTIC- Resolución 086
SEGUNDO PAGO	40%	\$205.597.728	FUTIC- Resolución 086
TERCER PAGO	15%	\$77.099.148	FUTIC- Resolución 086
CUARTO PAGO	15%	\$77.099.148	HACIENDA

CAPITAL realizará dichos pagos dentro de los quince (15) días siguientes a la radicación de la factura, pago de seguridad social y parafiscales, además de la presentación de la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor designado por la entidad. Para el último pago se deberá anexar el Informe Final del Supervisor. CAPITAL hará las retenciones a que haya lugar sobre el pago, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. **PARÁGRAFO PRIMERO. - GASTOS E IMPUESTOS:** Serán por cuenta del CONTRATISTA todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones, derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía única y sus modificaciones. En el evento de que el contrato se pacte en pesos con una proyección en moneda extranjera, el valor a cancelar será el de la TRM correspondiente al día de radicación de la factura. **PARÁGRAFO SEGUNDO: CIERRE DE VIGENCIA FISCAL.** Los pagos a causar en el mes de diciembre se realizarán de conformidad con las fechas establecidas por Capital, a través de la Subdirección Financiera para el cierre de la respectiva vigencia. **SÉPTIMA. - OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga con CAPITAL a: **1.** Cumplir con el contrato en forma diligente y eficaz. **2.** Atender las sugerencias y condiciones

Contrato de Producción por encargo No.**698-2020**

establecidas por el supervisor del contrato o por la(s) persona(s) que designe CAPITAL para tales efectos. **3.** Salvaguardar la información confidencial que obtenga en desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento de autoridad competente. **4.** Certificar a través del representante legal o revisor fiscal, el cumplimiento en los términos de ley, de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar. Esta circunstancia será constatada por el supervisor designado por CAPITAL, en el certificado de cumplimiento de los entregables del contrato. **5.** Constituir la Garantía en los casos a que haya lugar según lo señalado en el presente contrato y entregarla a la Coordinación Jurídica en el término establecido en el contrato, garantizando en todo caso que la garantía sea aprobada para dar inicio a la ejecución del contrato. **6.** Asumir los costos de legalización de los aportes e impuestos a que haya lugar. **7.** Dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto Nacional 723 Nacional de abril 15 de 2013 del Ministerio de Salud y de Protección Social. **8.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, especialmente, contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar el contrato, para lo cual asumirá su costo. **9.** Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos, bolsa amarilla para residuos reciclables y bolsa azul para papel de reciclaje) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **10.** Cumplir lo previsto en las disposiciones de las especificaciones esenciales, así como en la propuesta presentada, cuando a ello haya lugar. **11.** Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes. **12.** Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato. **13.** Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social integral y aportes parafiscales, según corresponda, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en la Ley 828 de 2003, en la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen. **14.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor designado por Capital para el seguimiento del contrato. **15.** Guardar total reserva de la información que en desarrollo de sus actividades contractuales obtenga. **16.** Prestar de manera eficiente los servicios que constituyen el objeto del presente contrato, de acuerdo con las normas vigentes y actuando en todo momento de conformidad con los postulados de la ética, acatando las normas previstas en la Ley 1123 de 2007.

OCTAVA. -OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA: **1.** Realizar el diseño, preproducción, producción y postproducción de una serie de no ficción con ocho (8) capítulos de veinticuatro (24) minutos cada uno y su contenido multiplataforma. **2.** Cumplir con el cronograma de trabajo presentado para la ejecución de la propuesta en cada una de sus fases de preproducción, producción y postproducción. **3.** Cumplir con los estándares de calidad exigidos en los pliegos de condiciones. **4.** Realizar los cambios de personal cuando CAPITAL lo solicite a través del supervisor del contrato, en caso de que se vea afectada la calidad de la producción por el desempeño particular de algún cargo. **5.** Solicitar la aprobación de CAPITAL a cualquier cambio en el personal requerido para la realización del proyecto. **6.** Diseñar y producir el paquete gráfico del proyecto de acuerdo con lo presentado en la formulación creativa (propuesta escrita). **7.** Entregar

Contrato de Producción por encargo No.**698-2020**

a CAPITAL los másteres según estándares técnicos del canal y materiales complementarios como libro de producción y postproducción de todos contenidos vinculados a la propuesta y documentación de entrega final previamente acordada. **8.** Asumir los gastos de logística y demás necesarios para la producción de todos los contenidos a desarrollar en la propuesta. **9.** Entregar todos los productos multiplataforma planteados en la propuesta creativa de acuerdo a los parámetros técnicos y de contenido previamente acordados con CAPITAL. **10.** Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias, así como aplicar los ajustes que formule CAPITAL a través de su supervisor o quien el Canal delegue, durante la ejecución del presente contrato. **11.** Asistir a las reuniones programadas referentes al desarrollo del proyecto. **12.** Contar con música original o, eventualmente, adquirida a través de librería musical para el proyecto. En cualquiera de los dos casos, ésta deberá tener los derechos de uso respectivos para su emisión en pantalla y las diferentes plataformas. **13.** Obtener, previo a su utilización, por parte de los titulares de derechos de autor o conexos, o de sus representantes, la autorización por el uso y explotación de obras musicales, imágenes, libretos, fonogramas, obras fotográficas y audiovisuales, voces, entrevistas y en general, cualquier producción protegida por el derecho de autor o conexos y pagar los derechos que se causen. **14.** Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o conexos efectúe un tercero, exonerando de responsabilidad a CAPITAL. **15.** Ceder en favor de CAPITAL a perpetuidad y sin ninguna limitación, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos de las obras o creaciones artísticas derivadas o resultantes del contrato, a partir de la fecha de suscripción del mismo, sin limitación territorial alguna. **16.** Respetar las directrices, circulares y demás documentos que profieran la Gerencia, la Secretaría General o la Dirección Operativa referente a los procedimientos administrativos y operativos en desarrollo de la misión del Canal. **17.** Realizar los ajustes al concepto creativo durante la ejecución del contrato, sin que esto cause mayor erogación. **18.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es Bogotá D.C. pero la ejecución de este podrá desarrollarse en cualquier parte del territorio nacional o internacional, para lo cual deberá el proponente asumir los gastos de logística, traslado y demás que resulten necesarios. **19.** Realizar las demás actividades que resulten necesarias y esenciales para el cumplimiento del objeto contractual. **NOVENA. -OBLIGACIONES DE CANAL CAPITAL:**

- 1.** Realizar el acompañamiento y seguimiento para garantizar la producción del proyecto de acuerdo con el objeto del presente contrato.
- 2.** Realizar el seguimiento para garantizar que se cumpla con las obligaciones definidas en el contrato.
- 3.** Realizar el seguimiento para garantizar que los recursos sean invertidos de acuerdo de acuerdo con lo establecido del contrato.
- 4.** Realizar la evaluación, seguimiento y aprobación a las actividades necesarias para la ejecución del contrato, y proceder a las aprobaciones respectivas de manera ágil y oportuna.
- 5.** Apoyar financieramente y realizar los pagos correspondientes de conformidad con lo establecido en el presente contrato.
- 6.** Apoyar las acciones de planificación, programación, ejecución y evaluación necesarias para dar cumplimiento de las actividades del contrato.
- 7.** Facilitar las condiciones necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales, cuando sea el caso.
- 8.** Ejercer la supervisión del contrato a través del funcionario y/o delegado para el efecto.
- 9.** Presentar las sugerencias y observaciones sobre las actividades a desarrollar, para que se supla la necesidad de Capital y el objeto de la contratación.
- 10.** Difundir los capítulos que hacen parte de la obra producida.
- 11.** Informar al CONTRATISTA sobre los créditos de Capital que deben aparecer en la producción.
- 12.** Emitir los capítulos en los horarios que resulten convenientes para la parrilla del

Contrato de Producción por encargo No.

698-2020

Canal. **13.** Difundir los productos objeto del presente contrato en su integridad, con los cortes definidos en su versión para Capital, realizando los ajustes necesarios a efectos de no desatender la normatividad colombiana. **14.** Mencionar a Capital y a EL CONTRATISTA, en entrevistas, festivales, mercados, concursos y en cualquier evento donde se presenten los productos objeto del presente contrato o se haga referencia a los mismos. **15.** Acordar la publicación y promoción de los productos objeto del presente contrato, a través de medios multiplataforma que las partes aprueben, diferentes a los mencionados en este contrato. **16.** Acordar la distribución y/o comercialización de los productos objeto del presente contrato y sus derivados financiados con el presupuesto de este contrato. **17.** Las demás actividades inherentes al objeto contractual que le sean asignadas por el supervisor. **DÉCIMA. -SUPERVISIÓN:** CAPITAL ejercerá la supervisión del cumplimiento del contrato a través de la **Coordinadora de Producción** o quien haga sus veces, quien tendrá a cargo las funciones establecidas en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Capital. **DÉCIMA PRIMERA. -OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR:** El supervisor del contrato deberá cumplir con cada una de las funciones establecidas en la ley y en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Canal y demás normas o reglamentos que regulen la materia. Adicionalmente, el supervisor junto con su apoyo designado, tendrán las siguientes funciones específicas: **1.** Aprobar el cronograma de ejecución del proyecto. **2.** Determinar la línea de contenido. **3.** Aprobar los productos objeto del presente contrato a emitir. **4.** Determinar el modelo de producción. **DÉCIMA SEGUNDA. -GARANTÍAS CONTRACTUALES:** El CONTRATISTA, se obliga a constituir a favor de Canal Capital una garantía EN FORMATO DE **PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO ANTE ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN, QUE AMPARE: CUMPLIMIENTO:** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** por el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía de cinco por ciento (5%) del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** El valor de esta garantía deberá ser equivalente doscientos (200) SMLMV. EL CONTRATISTA deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato. Esta garantía deberá tener como beneficiario de forma expresa tanto a los Terceros Afectados como al Canal Capital y como asegurados a EL CONTRATISTA y al Canal Capital, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la ejecución de todos los contratos celebrados por Capital, se requerirá de la aprobación de las garantías otorgadas por EL CONTRATISTA como requisito para su ejecución. En este sentido, EL CONTRATISTA se obliga a presentar la garantía respectiva, en la Coordinación Jurídica, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su respectiva aprobación, sin perjuicio de la obligación a cargo de EL CONTRATISTA, de contar con esta aprobación para dar inicio a la ejecución del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, EL CONTRATISTA se obliga a modificar la garantía aportada, en los términos previstos y presentarla a la Coordinación Jurídica de Capital para su respectiva aprobación. **DÉCIMA TERCERA. -MODIFICACIONES CONTRACTUALES:** A este contrato le son aplicables modificaciones contractuales que se

Contrato de Producción por encargo No.

requieran para su debida ejecución y cumplimiento, las cuales deberán constar mediante documento escrito y contar con la debida justificación para su realización. **DÉCIMA CUARTA-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, podrán suspender la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento que motivó la suspensión, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. De igual manera procederá el Canal en el evento en que se determine por parte del supervisor y con aprobación del ordenador del gasto que se debe suspender de manera unilateral el contrato. **DÉCIMA QUINTA. -CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este Contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización previa y escrita de CAPITAL. **DÉCIMA SEXTA. -TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. B) Cuando las partes, de común acuerdo, terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado en el contrato. C) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **PARÁGRAFO:** La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En caso de terminación anormal del contrato, se procederá a su liquidación y al pago proporcional de los servicios prestados o bienes efectivamente suministrados. **DÉCIMA SÉPTIMA. -INDEMNIDAD DE CAPITAL:** Las partes aquí firmantes se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados durante la ejecución del contrato o cuando a ello haya lugar. **DÉCIMA OCTAVA. - DERECHOS DE AUTOR:** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA transfiere a CANAL CAPITAL, a perpetuidad y sin ninguna limitación, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor y conexos de las obras o creaciones artísticas derivadas o resultantes de este acuerdo de voluntades. EL CONTRATISTA garantiza que todas las obras, productos, contenidos y demás resultados objeto del presente acuerdo son de su propiedad y por ello está en capacidad de efectuar la presente cesión de derechos de autor y conexos, por lo que será responsable de toda reclamación de terceros que tenga origen en las actuaciones del CONTRATISTA y defenderá a CAPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo indemnizaciones, costos, gastos, honorarios de abogados y costas de procesos de cualquier índole. En caso de ser necesario y si la premura de los hechos obliga a CANAL CAPITAL a enfrentar cualquier tipo de reclamación o proceso, asumirá directamente el pago de indemnizaciones, costos, gastos, honorarios de abogados y costas de procesos de cualquier índole, para posteriormente repetir contra el CONTRATISTA para recuperar cualquier valor en el que haya incurrido, así como los daños y perjuicios generados. **DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y USO DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA guardará confidencialidad sobre toda la información que obtenga de CAPITAL en desarrollo del objeto contractual, en consecuencia: a) EL CONTRATISTA no obtiene bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, licencia, depósito, préstamo, alquiler, ni propiedad alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectuales o alguna otra Propiedad de Capital. b) EL CONTRATISTA utilizará la Información Confidencial únicamente para efectos de realizar las operaciones que se acuerden, obligándose a no divulgar, develar, publicar, grabar, mostrar, copiar, difundir, reproducir, transcribir, transmitir, duplicar, citar, asociar, imprimir, almacenar, alterar,

Contrato de Producción por encargo No.

698-2020

modificar, vender, explotar económicamente o realizar cualquier actividad análoga de las anteriores, con todo o parte de la información y documentos y/o materiales que EL CONTRATISTA le entregue o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, sea cual fuere su finalidad, salvo que para ello cuente con autorización escrita y expresa del supervisor del contrato. c) EL CONTRATISTA no divulgará el hecho de conocer la Información Confidencial, de estudios, aspectos económicos, operación o temas objeto de discusión, también acuerda que ni él, ni ninguno de sus empleados o subcontratistas revelará, usará o copiará en medio alguno Información Confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros), sin la autorización específica de Canal Capital, excepto si lo requiere la ley o alguna autoridad competente. d) EL CONTRATISTA responderá ante Canal Capital por los daños ocasionados por terceros como consecuencia del uso no autorizado o la revelación de la Información Confidencial, que haya sido revelada. e) EL CONTRATISTA deberá comunicar esta cláusula de confidencialidad de la información a cada una de las personas que dentro del marco de la empresa, llegaren o pudieren llegar a tener acceso a la información y documentación y/o materiales que su contratista le entregue, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, en desarrollo de cualesquiera de las relaciones que comprende el campo de aplicación de esta cláusula, antes de permitirles el acceso, que será para lo estrictamente necesario, sometiéndoles y adhiriéndoles al cumplimiento de las disposiciones contenidas en estas estipulaciones. f) Una vez ejecutado el contrato en su totalidad, EL CONTRATISTA se obliga a devolver de inmediato al supervisor del contrato, toda la información y documentos y/o materiales entregados, o a los que llegare a tener conocimiento, por cualquier motivo, contenidos en cualquier medio, y toda copia de ella, facilitados para el desarrollo de la labor contratada. Igualmente, por solicitud de EL CONTRATISTA, deberán proceder a la destrucción de la información confidencial y documentos y/o materiales entregados, así como certificar ello por escrito, en cada relación individualmente considerada. **VIGÉSIMA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA ejecutará el objeto de este Contrato con plena autonomía, sin relación de subordinación o dependencia, por lo cual no se generará ningún tipo de vínculo laboral entre CANAL CAPITAL y EL CONTRATISTA o las personas que estén a su cargo. **VIGÉSIMA PRIMERA. -RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente Contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. **VIGÉSIMA SEGUNDA. -INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente documento, no encontrarse incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad legal para contratar con el Estado. **VIGÉSIMA TERCERA. -RESPONSABILIDAD FISCAL Y TRIBUTARIA:** EL CONTRATISTA será el único responsable del cumplimiento de sus obligaciones fiscales y tributarias en los términos de Ley. En virtud del artículo 60 de la ley 610 de 2000. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no ha sido sancionado por la Contraloría con juicio de responsabilidad fiscal en su contra. **VIGÉSIMA CUARTA. -COMPROMISO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** En cumplimiento de las disposiciones internacionales y nacionales vigentes, en especial las contenidas en los pactos, convenios y convenciones internacionales y en la Directiva 003 de 2010 de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, las partes se

Contrato de Producción por encargo No.

698-2020

comprometen a no contratar y o vincular menores de edad con el objetivo de coadyuvar con las políticas de prevención y erradicación de trabajo infantil, contenidas en la Directiva 004 de 2010 de esa secretaria. Así mismo mi pacto se extiende a los subcontratistas con los cuales desarrolle el objeto contractual, cuando a ello hubiere lugar. **VIGÉSIMA QUINTA. -PROTECCIÓN Y CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD DE MEDIO AMBIENTE:** EL CONTRATISTA en desarrollo del presente contrato dará estricto cumplimiento a las Leyes ambientales, siendo responsable ante Canal Capital y demás autoridades de la protección ambiental y sobre el cumplimiento de éstas. De igual forma, vigilará que sus dependientes den estricto cumplimiento durante la ejecución del objeto contractual, a todas las medidas ambientales establecidas en las normas vigentes en especial las relacionadas con el transporte, cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final o de escombros, de construcción, demolición y capa orgánica suelo y subsuelo. Es obligación especial de EL CONTRATISTA ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el medio ambiente, ya que todos los costos que se generen con ocasión a la contaminación se trasladarán a los directos causantes, incluyendo multas y gastos que se generen con ocasión de requerimientos o actuación de las autoridades. En sí, EL CONTRATISTA tomará todas las medidas conducentes para evitar la contaminación ambiental durante sus operaciones, cumplirá con todas las leyes ambientales aplicables, y se sujetará a las normas relativas al control de la misma, no dejando sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna, salud humana o animal, ni verterá contaminantes en la atmósfera ni a los cuerpos de agua. En general, EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes sobre la materia. **VIGÉSIMA SEXTA. -PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones que por este Contrato adquiere, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar, CANAL CAPITAL cobrará a título de pena, una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se tendrá como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios que reciba CAPITAL por el incumplimiento. **PARÁGRAFO:** El valor de la Cláusula Penal se tomará del saldo a favor de EL CONTRATISTA, si lo hubiere, y si esto no fuere posible, se cobrará por justicia coactiva o ejecutiva según corresponda. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. -MULTAS:** Las partes acuerdan que, en caso de mora o retardo en el cumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, y como apremio para que las atienda oportunamente CAPITAL, podrá imponerle multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de mora o por cada incumplimiento, las cuales serán descontadas del saldo a su favor, previo requerimiento a EL CONTRATISTA, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. Lo anterior salvo en el caso en que EL CONTRATISTA demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. **VIGÉSIMA OCTAVA. -PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES:** Para efectos de dar aplicación a lo previsto en la cláusula vigésima séptima y vigésima octava Canal Capital acudirán la juez del contrato. **VIGÉSIMA NOVENA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las diferencias o controversias que ocurrieren entre las partes con motivo de la ejecución, interpretación o incumplimiento de este contrato, buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, de ser posible serán solucionadas por cualquiera de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la ley, tales como la conciliación, amigable composición, el acuerdo directo y la transacción. Estos mecanismos


Contrato de Producción por encargo No.

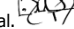
698-2020

se agotarán en un término de diez días (10) hábiles, contados a partir de la fecha en que una de las partes presente a la otra la diferencia o reclamación debiendo convocarse una reunión entre los representantes de las partes o quien estos deleguen, dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la presentación de la reclamación o antes de ser acordado por las partes. De la reunión se levantará acta en la que consten los arreglos acordados. Agotado este mecanismo las partes quedan en libertad para acudir a la jurisdicción en los asuntos que no hayan sido objeto de acuerdo. **TRIGÉSIMA. -VEEDURÍA:** De conformidad con el Art. 270 de la Constitución Política de Colombia, el Canal promueve la participación de las Veedurías Ciudadanas de tal manera que se garantice el control y la vigilancia a la gestión pública, asegurando que se dé la correcta destinación a los recursos públicos, en este sentido, a este contrato le es aplicable el control social referido. **TRIGÉSIMA PRIMERA. -CIERRE DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL:** El informe final del supervisor hará las veces de acta de cierre y terminación y con este se procederá a la liquidación del contrato. **TRIGÉSIMA SEGUNDA. -LIQUIDACIÓN:** En este contrato se suscribirá acta de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la presentación del informe final de supervisión. **TRIGÉSIMA TERCERA. -RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá en general por las normas civiles y comerciales vigentes, por las disposiciones consagradas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007; y en especial lo contenido en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de Canal Capital, y lo dispuesto por los manuales y procedimientos internos del Canal. **TRIGÉSIMA CUARTA. -DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **TRIGÉSIMA QUINTA. -ANEXOS Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato todos los documentos expedidos en las etapas precontractual, contractual y de liquidación, todos los documentos que dieron origen al mismo y los que se suscriban en su ejecución. **TRIGÉSIMA SEXTA. -REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución deben cumplirse los siguientes requisitos: **a)** La expedición del registro presupuestal. **b)** Aprobación de la garantía. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. -COMUNICACIONES:** Para los efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se le harán llegar a la dirección que aparece en el pie de página, y a EL CONTRATISTA en la carrera 17 # 39-42 de Bogotá D.C. y al correo electrónico juancmaldonadot@gmail.com, jcmaldonado@mutante.org. **TRIGÉSIMA OCTAVA – FIRMA ELECTRÓNICA:** El contratista acepta de manera inequívoca el contenido del contrato electrónico y sus anexos con la aceptación de este a través de la plataforma SECOP II.


En constancia de lo anterior, se suscribe en Bogotá D.C., a los

POR EL CANAL**POR EL CONTRATISTA****ANA MARÍA RUIZ PEREA****JUAN CAMILO MALDONADO TOVAR**

Proyectó: Danny Fabián Guío Muñoz – Abogado Secretaría General. 

Revisó: Luis Eduardo Páez Pacheco – Asesor Jurídico Canal Capital. 

Revisó: Olga Lucía Vides Castellanos – Coordinadora Jurídica. 

Revisó: Catalina Moncada Cano – Secretaria General. 

Avenida El Dorado N° 66-63 Piso 5 Código Postal 111321

PBX: 4578300 Bogotá D.C.

Email: ccapital@canalcapital.gov.co Web: www.canalcapital.gov.co